

Procedimiento de Ejecución Coactiva N° DZ7-COAUAPC23-0000202

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
DIRECCIÓN ZONAL 7
DEPARTAMENTO DE COBRO

AUTO DE PAGO

El Departamento de Cobro de la Dirección Zonal 7 del Servicio de Rentas Internas. - Loja, a veintisiete días del mes de diciembre de dos mil veintitrés, a las 08H45.- **VISTOS.** - Prevengo la competencia del presente proceso coactivo en mi calidad de Recaudadora Especial de la Dirección Zonal No. 7 del Servicio de Rentas Internas, en virtud del nombramiento expedido mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00001061, emitida por la directora general del Servicio de Rentas Internas en la cual se me designa como Recaudadora Especial de la Dirección Zonal 7 del Servicio de Rentas Internas concediéndome competencia desde el día 02 de diciembre del 2014, cuya copia certificada se incorpora al expediente. - De conformidad con los artículos 156, 157, 158 y 160 del Código Tributario que establecen: "**Art. 156.- Concesión de las facilidades.** - La concesión de facilidades, tanto por resolución administrativa como por sentencia del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia en el caso del artículo anterior, se entenderá condicionada al cumplimiento estricto de los pagos parciales determinados en la concesión de las mismas. Consecuentemente, por el incumplimiento del pago de cualquiera de los dividendos en mora, y no lo hiciere en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de vencimiento de la respectiva cuota, se tendrá por terminada la concesión de facilidades y podrá continuarse o iniciarse el procedimiento coactivo y hacerse efectivas las garantías rendidas. Consecuentemente, si requerido el deudor para el pago de cualquiera de los dividendos en mora, no lo hiciere en el plazo de ocho días, se tendrá por terminada la concesión de facilidades y podrá continuarse o iniciarse el procedimiento coactivo y hacerse efectivas las garantías rendidas. El plazo para el pago de las cuotas en mora al que se refiere el inciso anterior podrá ser ampliado por la Administración Tributaria hasta por veinte días adicionales, de oficio o a solicitud del sujeto pasivo".- "**Art. 157.- Acción coactiva.-** Para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones tributarias central y seccional, según los artículos 64 y 65 y, cuando la ley lo establezca expresamente, la administración tributaria de excepción, según el artículo 66, gozarán de la acción coactiva, que se fundamentará sea con base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas, en título de crédito emitido legalmente conforme a los artículos 149, 150 y 160..."; "**Art. 158.- Competencia.-** La acción coactiva se ejercerá privativamente por los respectivos funcionarios recaudadores de las administraciones tributarias, con sujeción a las disposiciones de esta sección, a las reglas generales de este Código y supletoriamente en lo que fuere pertinente, a las del Código Orgánico General de Procesos. (...); "**Art. 160.- Orden de cobro.** - Todo título de crédito, liquidación o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas, sentencias firmes y ejecutoriadas que no modifiquen el acto determinativo, llevan implícita la orden de cobro para el ejercicio de la acción coactiva. El mismo efecto tendrá las resoluciones administrativas de reclamos, sancionatorias o recursos de revisión. Sin perjuicio de lo señalado, en el proceso de ejecución coactiva, se deberá garantizar el derecho al

debido proceso y del derecho a la defensa de los contribuyentes, garantizados constitucionalmente.”; en concordancia con lo establecido en el **Art. 107 de la Ley de Régimen Tributario Interno** en cuanto al valor de la declaración, manifiesta: “Para el cobro de los impuestos establecidos en esta ley y demás créditos tributarios relacionados, determinados en declaraciones o liquidaciones por los propios sujetos pasivos, tal declaración o liquidación será documento suficiente para el inicio de la respectiva acción coactiva, de conformidad con lo previsto en el Código Tributario”; de igual forma, de conformidad con la Resolución NAC-DGERCGC20-00000042, publicada en Gaceta Tributaria Digital de 16 de junio de 2020 dispone en su artículo único la reanudación a partir del 16 de junio de 2020 los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios y los plazos de prescripción de la acción de cobro, suspendidos con Resoluciones No. NAC-DGERCGC20-00000022; NAC-DGERCGC20-00000024; NAC-DGERCGC20-00000026; NAC-DGERCGC20-00000028; NACD-GERC20-00000031; NAC-DGERCGC20-00000034; NAC-DGERCGC20-00000035; NAC-DGERCGC20-00000038; de igual forma con resoluciones No. NAC-DGERCGC20-00000074 publicada el 17 de diciembre de 2020; y, NAC-DGERCGC21-00000021 publicada el 24 de abril de 2021, y, por cuanto las siguientes obligaciones tributarias se mantienen impago:

DOCUMENTO	NUMERO DE OBLIGACIÓN	IMPUESTO	PERIODO FISCAL	FECHA DE EMISIÓN/ NOTIFICACIÓN	MONTO USD \$	SALDO USD \$
ANTICIPOS RENTA	11201932502598529	RENTA ANTICIPOS	NOVIEMBRE 2019	01/11/2019	42,01	56,74
ANTICIPOS RENTA	11201932502523101	RENTA ANTICIPOS	OCTUBRE 2019	01/10/2019	42,00	57,03
ANTICIPOS RENTA	11201932502147292	RENTA ANTICIPOS	SEPTIEMBRE 2019	01/09/2019	42,00	38,42
ANTICIPOS RENTA	11201932501193181	RENTA ANTICIPOS	AGOSTO 2019	01/08/2019	42,00	38,63
ANTICIPOS RENTA	11201932500987899	RENTA ANTICIPOS	JULIO 2019	01/07/2019	42,00	38,94
ANTICIPOS RENTA	11201832501119348	RENTA ANTICIPOS	SEPTIEMBRE 2018	01/09/2018	356,33	353,10
ANTICIPOS RENTA	11201832500990611	RENTA ANTICIPOS	JULIO 2018	01/07/2018	356,33	356,25
DECLARACIÓN	11201932600375504	RENTA PERSONAS NATURALES	AÑO 2018	16/03/2019	760,88	714,17
					TOTAL	1.653,28

CONSIDERANDO: UNO. - Que, las obligaciones que sustentan esta causa corresponden a obligaciones contraídas por el contribuyente **JARAMILLO FIERRO VICENTE GONZALO con RUC No. 1100014842001 y/o cédula de ciudadanía No. 1100014842**, por el valor de **USD 1.653,28 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS).**- **DOS.**- Que conforme a certificación de fecha 13 de septiembre de 2023, emitida por el Departamento de Asistencia al Ciudadano de la Dirección Zonal 7 del Servicio de Rentas Internas, señala que el RUC Nro. **1100014842001**, perteneciente al sujeto pasivo **JARAMILLO FIERRO VICENTE GONZALO**, con documento de identidad Nro. **1100014842**, se encuentra en estado **PASIVO** por **FALLECIMIENTO**, por depuración de fallecidos mediante Resolución Nro. SRI-NAC-GTR-2021-0675-M del año 2021, información contrastada con Acta Registral de Defunción con código secuencial: D-2021-110101-0009-O-032 emitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, registrando fecha de fallecimiento 18 de julio de 2021.- **TRES.** – Que el Código Tributario respecto a la responsabilidad por sucesión señala: “**Art.**

15.- Concepto.- *Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.”- “Art. 26.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a este. Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de este de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y según el procedimiento previsto en el Código Orgánico General de Procesos.”. - “Art. 28.- Responsable como adquirente o sucesor. - Son responsables como adquirentes o sucesores de bienes: (...) 4. Los sucesores a título universal, respecto de los tributos adeudados por el causante; y, 5. Los donatarios y los sucesores a título singular, respecto de los tributos adeudados por el donante o causante correspondientes a los bienes legados o donados. (...)”.* - **CUATRO.** - El Código Civil en lo referente a la sucesión señala: *“Art. 993.- Se sucede a una persona difunta a título universal o a título singular. El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto. El título es singular cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos, como tal caballo, tal casa; o en una o más especies indeterminadas de cierto género, como un caballo, tres vacas, seiscientos dólares de Estados Unidos de América, cuarenta quintales de trigo.”.* - **Art. 1023.-** *Son llamados a la sucesión intestada los hijos del difunto, sus ascendientes, sus padres, sus hermanos, el cónyuge sobreviviente y el Estado.”.* - **Art. 1028.-** *Los hijos excluyen a los demás herederos, sin perjuicio de la porción conyugal.”.* - **Art. 1125.-** *Los asignatarios a título universal, con cualesquiera palabras que se les llame, y aunque en el testamento se les califique de legatarios, son herederos y representan la persona del testador para sucederle en todos sus derechos y obligaciones transmisibles.(...)”.* - **Art. 1530.-** *El acreedor podrá dirigirse contra todos los deudores solidarios juntamente, o contra cualquiera de ellos a su arbitrio, sin que por éste pueda oponérsele el beneficio de división.”.* - **Art. 1539.-** *Los herederos de cada uno de los deudores solidarios están entre todos obligados al total de la deuda; pero cada heredero será solamente responsable de aquella cuota de la deuda que corresponda a su porción hereditaria.”.* - **CINCO.-** Que, de acuerdo a **INFORME DE FILIACIÓN F04V04-PRO-GIR-CLD-001**, de fecha 07 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, contrastado con la información que mantiene la Administración Tributaria, esto es el reporte del Informe Ejecutivo Ampliado del contribuyente, se desprende que los sucesores conocidos del occiso, señor **JARAMILLO FIERRO VICENTE GONZALO con RUC No. 1100014842001 y/o cédula de ciudadanía No. 1100014842**, son los ciudadanos: **JARAMILLO VALLEJO MARIA DEL CISNE**, con cédula de identidad No. 1103204226, con fecha de nacimiento 04/03/1975; **JARAMILLO RIVAS MARIA PAOLA**, con cédula de ciudadanía No. 1102905369 con fecha de nacimiento 27/10/1973; **JARAMILLO RIVAS PATRICIA KATHERINE** con cédula de ciudadanía No. 1103213169 con fecha de nacimiento 21/01/1977; y, **JARAMILLO RIVAS VICENTA MARGOTH** con cédula de ciudadanía No. 1103213326 con fecha de nacimiento 17/02/1975.- Con estos antecedentes y con fundamento en lo establecido en los **Artículos 26 y 28 del Código Tributario**, **SE ESTABLECE** que los sucesores a título universal del señor **JARAMILLO FIERRO VICENTE GONZALO con RUC No. 1100014842001 y/o cédula de ciudadanía No. 1100014842**, los señores: **JARAMILLO VALLEJO MARIA DEL CISNE**, con cédula de identidad No. 1103204226; **JARAMILLO RIVAS MARIA PAOLA**, con cédula de ciudadanía No. 1102905369; **JARAMILLO RIVAS PATRICIA KATHERINE** con cédula de ciudadanía No. 1103213169; y, **JARAMILLO RIVAS VICENTA MARGOTH** con cédula de ciudadanía No. 1103213326, adeudan al Servicio de

Rentas Internas el valor de **USD 1.653,28 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS)**.- Por lo expuesto, al ser la (s) obligación (es) determinada (s) líquida (s) y de plazo vencido, de conformidad con lo expresado en el **Art. 161 del Código Tributario** en lo concerniente al auto de pago, indica *“Vencido el plazo para el pago, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades para el pago, el ejecutor dictará auto de pago ordenando que el deudor, o su responsable o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de veinte días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses, multas, recargos y costas....”*; **DISPONGO:** que **LOS RESPONSABLES**, paguen dentro de **VEINTE DÍAS**, contados desde el día siguiente a la citación del presente Auto de Pago, la cantidad de **USD 1.653,28 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS)**, valor liquidado hasta la presente fecha incluido intereses, o en el mismo término **DIMITA BIENES EQUIVALENTES a dicho monto**, bajo apercibimiento que de no hacerlo se embargarán bienes equivalentes a la deuda, más intereses y costas.- Por lo tanto y fundamentado en lo previsto en el artículo **164 del Código Tributario**, que en la parte pertinente sobre medidas precautelatorias señala: *“El ejecutor podrá ordenar, en el mismo auto de pago o posteriormente, el arraigo o la prohibición de ausentarse, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Al efecto, no precisará de trámite previo...”* se ordena la (s) siguiente (s) medida (s) cautelar (es): **1) La retención de los fondos y créditos** presentes y futuros que los señores: **JARAMILLO VALLEJO MARIA DEL CISNE**, con cédula de identidad No. **1103204226** y/o RUC No. 1103204226001; **JARAMILLO RIVAS MARIA PAOLA** con cédula de ciudadanía No. **1102905369** y/o RUC No. 1102905369001, **JARAMILLO RIVAS PATRICIA KATHERINE** con cédula de ciudadanía No. **1103213169** y/o RUC No. 1103213169001, y, **JARAMILLO RIVAS VICENTA MARGOTH** con cédula de ciudadanía No. **1103213326** y/o RUC No. 1103213326001 mantengan en cuentas corrientes, de ahorro, inversiones, créditos por pagos de vouchers por consumos por tarjetas de crédito o a cualquier otro título, en todas las Instituciones Financieras del país, hasta por un monto de **USD 1.653,28 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS)** valor liquidado hasta la presente fecha que incluye capital e interés en todas las Instituciones del Sistema Financiero o Cooperativas de Ahorro y Crédito existentes en el país, conforme la Resolución No. SBS-2010-680 emitida el 14 de noviembre de 2010 por la Superintendencia de Bancos y Seguros la cual fue publicada en el R. O. No. 354 del martes 04 de Enero de 2011, adicionalmente se agregará un 10% de la totalidad de la obligación por concepto Costas de Procesales; para lo cual **oficiése** a la Superintendencia de Bancos y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para que envíen atentos oficios a las Instituciones del Sistema Financiero y Cooperativas de Ahorro y Crédito a nivel nacional; a fin de que procedan con la inmediata retención de fondos y créditos señalados, advirtiéndoles la obligación contenida en el **Art. 169 del Código Tributario**, para quienes una vez recibida la notificación de la orden de pago del ejecutor no pusieren objeción o efectúen el pago al acreedor se convertirán en responsables solidarios del pago de la obligación tributaria del coactivado, y responderán hasta con su propio patrimonio, debiendo notificar del particular dentro de tres días de recibida la notificación.- Se ofrece reconocer pagos parciales que legalmente se justificaren. - Se le advierte al deudor conforme lo establece el **Art. 163 del Código Tributario**, que tiene la obligación de señalar domicilio legal para posteriores notificaciones *“... Las providencias y actuaciones posteriores se notificarán al coactivado o su representante, siempre que hubiere señalado domicilio especial para el objeto.”*.- Conforme al **Art. 210 de la norma ibídem**, son de

cuenta del coactivado las costas de la ejecución.- De conformidad con lo establecido en el **Art. 161 del Código Tributario**, intervenga en la presente ejecución coactiva como secretaria ad-hoc la Abg. Mónica Palacio Cisneros.- **CÍTESE con este Auto de Pago:** **a)** A la señora **JARAMILLO VALLEJO MARIA DEL CISNE** con cédula de identidad No. 1103204226, por su calidad de sucesor conocido y responsable solidario del contribuyente **JARAMILLO FIERRO VICENTE GONZALO**, con **RUC No. 1100014842001 y/o cédula de ciudadanía No. 1100014842**; citación que se realizará en la siguiente dirección: en la provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, cantón Santo Domingo, parroquia Bomboli, calles: Av. Abraham Calazación Lote 10 y Manuel Rendon (Segunda Etapa - Diagonal A Farmacia Cruz Azul); de igual forma se citará en el buzón del contribuyente, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 163, 107 y 114.1 del Código Tributario, en concordancia con lo establecido en Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000155 y el Acuerdo de Uso de Medios Electrónicos. **b)** A la señora **JARAMILLO RIVAS MARIA PAOLA**, con cédula de ciudadanía No. 1102905369, por su calidad de sucesor conocido y responsable solidario del contribuyente **JARAMILLO FIERRO VICENTE GONZALO**, con **RUC No. 1100014842001 y/o cédula de ciudadanía No. 1100014842**; citación que se realizará en la siguiente dirección: en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia San Juan, calles: Juan Larrea 1483 y José Riofrío (A tres cuadras de la Escuela Espejo); de igual forma se citará en el buzón del contribuyente, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 163, 107 y 114.1 del Código Tributario, en concordancia con lo establecido en Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000155 y el Acuerdo de Uso de Medios Electrónicos. **c)** A la señora **JARAMILLO RIVAS PATRICIA KATHERINE** con cédula de ciudadanía No. 1103213169, por su calidad de sucesor conocido y responsable solidario del contribuyente **JARAMILLO FIERRO VICENTE GONZALO**, con **RUC No. 1100014842001 y/o cédula de ciudadanía No. 1100014842**; citación que se realizará en la siguiente dirección: en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Centro Histórico, calles: Juan Larrea 14-83 y José Riofrío (Diagonal al INEC); de igual forma se citará en el buzón del contribuyente, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 163, 107 y 114.1 del Código Tributario, en concordancia con lo establecido en Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000155 y el Acuerdo de Uso de Medios Electrónicos.- **d)** A la señora **JARAMILLO RIVAS VICENTA MARGOTH** con cédula de ciudadanía No. 1103213326, por su calidad de sucesor conocido y responsable solidario del contribuyente **JARAMILLO FIERRO VICENTE GONZALO**, con **RUC No. 1100014842001 y/o cédula de ciudadanía No. 1100014842**; citación que se realizará en la siguiente dirección: en la provincia de Loja, cantón Loja, parroquia Sucre, calles: Sucre 06-28 y Colón (Junto a La Corte de Justicia); de igual forma se citará en el buzón del contribuyente, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 163, 107 y 114.1 del Código Tributario, en concordancia con lo establecido en Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000155 y el Acuerdo de Uso de Medios Electrónicos; y, **e)** **Cítese a los herederos presuntos y desconocidos del contribuyente JARAMILLO FIERRO VICENTE GONZALO** con **RUC No. 1100014842001 y/o cédula de ciudadanía No. 1100014842**, por su calidad de responsables solidarios por el cumplimiento de las obligaciones tributarias adeudadas por el causante **JARAMILLO FIERRO VICENTE GONZALO** con **RUC No. 1100014842001 y/o cédula de ciudadanía No. 1100014842**, citación que deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del **Art. 163 del Código Tributario** en concordancia con los **artículos 111 y 107 de la norma ibidem** y la **Disposición General Segunda** de la misma norma, que en texto señala: “ *Se define a la Gaceta Tributaria Digital como el sitio oficial electrónico de la Administración Tributaria, por medio*

del cual se notifican los actos administrativos emitidos a los contribuyentes, así como los avisos de remate, subasta o venta directa de procedimientos coactivos, y cuyo efecto es el mismo que el establecido en el Código Tributario. Esta Gaceta, que estará disponible en forma permanente en la página web de la Administración Tributaria, servirá adicionalmente para publicar o difundir las resoluciones, circulares u ordenanzas de carácter general que la respectiva Administración Tributaria emita, una vez que las mismas sean publicadas en el Registro Oficial. La notificación, citación y publicación de avisos a través de la Gaceta Tributaria Digital será aplicable solo en los casos previstos para la citación, notificación o avisos por prensa, en los mismos términos que ésta última tiene.” - Se les advierte a los sucesores responsables de las obligaciones tributarias adeudadas por el causante, de la obligación que tienen de señalar domicilio legal dentro del perímetro de esta jurisdicción para posteriores notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 163 del Código Tributario que establece: (...) Las providencias y actuaciones posteriores se notificarán al coactivado o su representante, siempre que hubiere señalado domicilio especial para el objeto.”.- Se comunica a los sucesores que, dentro del término de veinte días contados a partir del día siguiente al de la citación de este Auto de Pago, podrá comparecer, ante el ejecutor con la finalidad de justificar documentadamente que, con la medida precautelada impuesta dentro del presente proceso coactivo, se garantiza el saldo total del valor adeudado.-
CÍTESE Y OFÍCIESE.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, la Dra. Karla Carrión Vega, Recaudadora Especial de la Dirección Zonal 7 del Servicio de Rentas Internas, a veintisiete días del mes de diciembre de dos mil veintitrés, a las 09H15. **CERTIFICO.** -

Abg. Mónica Palacio Cisneros
SECRETARIA AD-HOC